

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora allego emplazamiento por prensa del demandado JULIO CESAR HERNANDEZ QUINTERO. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 405
RADICACION No. 2019- 264 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora nuevamente allega la publicación en prensa del edicto emplazatorio del demandado JULIO CESAR HERNANDEZ QUINTERO de quien en el libelo demandatario señalo que desconocía su dirección y/o lugar de trabajo; por ende mediante auto interlocutorio No. 0834 de fecha 24 de julio de 2019 se ordenó realizar su notificación conforme el artículo 291 al 293 del Código General del proceso; en razón a ello, si será tenida en cuenta la notificación del demandado, por lo tanto, se procederá a su registro en la página nacional de personas emplazadas, en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se procederá a REQUERIR a la parte actora, a efectos de que realice la notificación en cumplimiento del auto admisorio de la demanda, esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el artículo 7º del Artículo 375 del CGP., el anterior requerimiento se hace de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del c. general del proceso para lo cual se concede un término de 30 días siguientes la notificación de esta providencia so pena de desistimiento tácito, pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PROCÉDASE por secretaría, el emplazamiento con la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del señor JULIO CESAR HERNANDEZ QUINTERO y de las PERSONAS INCIERTAS E

INDETERMINADAS, conforme los lineamientos del Artículo 108, inciso 5º del Código General del Proceso, en cumplimiento del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el artículo 7º del Artículo 375 del CGP el anterior requerimiento se hace de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 ibidem, para lo cual se concede un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de desistimiento tácito, pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b94822ba8a54772dde186253022157cca1d5f9083cb09cfba1d1e71381caf9**
Documento generado en 17/04/2021 09:56:47 AM